

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICACION: 76001311000720230030700
AUTO No. 2047

Santiago de Cali, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda de DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL POR COMÚN ACUERDO instaurada a través de apoderadas ALVARO ZELADA ESCALANTE Y ASTRID ANDREA NUÑEZ VIVAS, observa el despacho que presenta la siguiente falencia:

1. Deberá aportarse la dirección física de los señores Zelada – Nuñez, (Numeral 10 del Art. 82 del C.G.P)
2. Deberá aclarar con precisión el factor de competencia territorial, indicando concretamente el domicilio común que se dice fue la ciudad de Cali, precisando hasta cuándo se mantuvo, y si hubo cambios en el mismo o domicilio común en el exterior.
3. El poder reconocido por ALVARO ZALADA ESCALANTE, tiene espacios en blanco y debe aclararse la forma en la que actúan las apoderadas, pues no pueden actuar más de un apoderado por cada parte.
4. Tanto en el poder como en la demanda debe aclararse la causal de divorcio invocada, pues la del #8 del artículo 154 del C.C., no es la de mutuo consentimiento.

Por lo expuesto, el Juzgado, RESUELVE:

- 1°. INADMITIR la anterior demanda.
- 2°. CONCEDER un término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE,


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ